



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00134-00 - PERTENENCIA -
Demandante: WILLIAM CAÑAS RAMÍREZ. Vs Demandado: GLORIA CAÑAS RAMÍREZ Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 242

Sevilla - Valle, febrero veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ART 375 C.G.P.
DEMANDANTE: WILLIAM CAÑAS RAMÍREZ
DEMANDADO: GLORIA CAÑAS RAMÍREZ Y OTROS
RADICADO: 2018-00134-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Se procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA CONCENTRADA** que abarca las actividades del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se tenía prevista para el día 23 de febrero del año 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dado que la audiencia de instrucción y juzgamiento, no se pudo llevar a cabo para la fecha agendada, en cumplimiento a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior Seccional y de la Judicatura, en donde se tiene prohibida la atención presencial y teniendo en cuenta que la citada diligencia ha sido aplazada en varias oportunidades, por múltiples dificultades técnicas y de agendamiento; se hace necesario reprogramarla para la fecha más próxima, de acuerdo con la disponibilidad que se tenga en la agenda del Despacho.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, que condensa tanto las actividades de la **AUDIENCIA INICIAL** como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, según lo estipulado en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de este asunto de **PERTENENCIA**, gobernado por el Art 375 del C.G.P, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, para el día **8 de marzo del año 2021, a partir de la hora judicial de las 9:00 AM.**



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00134-00 - PERTENENCIA -
Demandante: WILLIAM CAÑAS RAMÍREZ. Vs Demandado: GLORIA CAÑAS RAMIREZ Y OTROS

TERCERO: PREVENIR a los apoderados judiciales, lo cual incluye a la **CURADORA AD LITEM** que, la comparecencia como gestores judiciales, en principio será presencial en la sala de audiencias, en el 4to piso del Palacio de Justicia – Sala de AUDIENCIAS.

CUARTO: SEÑALAR que en caso de que se prorrogue los acuerdos sobre la prohibición de atender presencialmente a los usuarios en las sedes judiciales, la citada diligencia, se efectuará de manera virtual por la aplicación **LIFESIZE con la respectiva asistencia técnica de un contratista de la Rama Judicial.**

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, por Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 023 DEL 01 DE MARZO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario